



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4239139

3 =====

III.- Que asimismo al redactarse los Estatutos de dicha Fundación se han observado por parte del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, diversos errores en la redacción de los artículos sexto y décimo-octavo (6º) y (18º) de los Estatutos Fundacionales.-----

IV.- Que expuesto cuanto antecede, y para que surta los efectos legales pertinentes, el señor compareciente, tal como interviene,-----

O T O R G A

PRIMERO.- Que como único Fundador de la denominada "FUNDACION LARRATXO", RATIFICA y aprueba en todas sus partes el contenido de la escritura de Adaptación de Estatutos de la expresada Fundación autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Miguel Angel Segura Zurbano, el diez de Abril de mil novecientos noventa y siete, número 922 de Protocolo, y coniente en que así se haga constar en el Registro correspondiente.-----

SEGUNDO.- Que en el mismo concepto con que actúa, RECTIFICA Y SUBSANA dicha escritura de Adaptación de Estatutos anteriormente indicada, haciendo constar

ESTADO DE VIZCAYA
CON EL NOMBRE DE VASCO
JUZGADO, ECONOMÍA Y SEGURO
ESTA CIUDAD DE SEGURO Y ZURBANO
Fundación Larratxo Fundación Emergente
DIPUTACION DE JUSTICIA
ECONOMIA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ayuntamiento de Fundación Larratxo del País Vasco

que la nueva redacción de los artículos sexto y décimo-octavo (6º) y (18º) de los Estatutos Fundacionales, quedan establecidos en los siguientes términos:-----

"ARTICULO 6º.- La Fundación contará para la realización de objeto o fines con los bienes con los que fué dotada por su Fundador, así como con las liberalidades recibidas o que pueda recibir en el futuro, subvenciones o ayudas de todo tipo y los ingresos procedentes de sus actividades, concertadas o no.-----

Se destinarán al menos el SETENTA POR CIENTO de los ingresos obtenidos por todos los conceptos a la realización de los fines fundacionales, sujetándose en el resto a las exigencias del artículo 30 de la Ley 12/1994."-----

ARTICULO 18º.- La Fundación se extinguirá cuando, considerándose suficientemente cumplidos sus fines, así lo decida el Patronato, atendida la opinión del Fundador. También se extinguirá por la fusión aludida en el artículo 17, o por las causas previstas por

=====

PLANO
C. 1000
Nº 17
PTA. G. 1
Fusión

OCIO
NEON
R. 1000

SOCIAL
Vivay



A 4239140

4. MOTA
4.^a CLASE

5 -----

las Leyes.-----

El Patronato señalará el procedimiento de extinción.-----

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del Fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con la espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere será el Obispo de San Sebastián quien decida la Fundación o entidad que persiga análogos fines a la que se destinan dichos bienes y derechos."-----

TERCERO. - En todo lo demás queda subsistente dicha escritura de adaptación de Estatutos objeto de la presente ratificación y subsanación.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga; quedan hechas las reservas y advertencias legales.-----

Cumplido el requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente, según interviene, presta su consentimiento y firma.-----



BUSKERUNDA
CON ENFOQUE VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA LAN
BITAKOAKA SSEGURANTZA BAILA
Fiskal / Justizio Fundazioen Erregulazioen

DIREKTORIO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fiskal / Justizio Fundazioen del País Vasco